



Resolución Directoral

Puente Piedra, 12 de Octubre del 2020

VISTO:



El Registro N° 1330 de la Oficina de Administración, que contiene el Informe N° 039-E-09/2020-UL-HCLLH del 16 de julio del 2020, emitido por la Jefatura de la Unidad Logística, relacionado con las prestaciones adicionales hasta el límite del 25% en el Contrato N° 007-HCLLH-2020 – “Contratación del Servicio de Preparación y Servido de Raciones Alimenticias para Pacientes y Personal de Guardia en el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz”; el Memorándum N° 128-JSN-HCLLH-2020 del 15 de julio del 2020; el Memorándum N° 236-OPE-EP 93-HCLLH-2020; y el Informe Legal N° 196-2020-AL-HCLLH/MINSA del 08 de octubre del 2020; y,

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM y N° 156-



///...



2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;



Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de abril del 2020, se establece las medidas para asegurar la continuidad de las acciones de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus – COVID-19;

Que, se tiene como antecedentes del expediente administrativo, que, el 08 de abril del 2020, el órgano encargado de las contrataciones otorgó la buena pro del procedimiento de selección Contratación Directa N° 005-2020-HCLLH a la Empresa Ibañes Puelles Ernesto Antonio;

Que, el Contrato N° 007-HCLLH-2020 del 08 de abril del 2020 – Contratación del servicio de preparación y servido de raciones alimenticias para pacientes y personal de guardia en el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, se suscribió con la Empresa Ibañes Puelles Ernesto Antonio, por el importe de S/. 885,348.00 (Ochocientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho con 00/100 soles), derivado de la contratación Directa N° 005-2020-HCLLH, cuyo plazo de ejecución previsto en el cláusula quinta es por un período de 04 meses o hasta que se consuma el monto total adjudicado;



Que, mediante Memorándum N° 128-JSN-HCLLH-2020 del 15 de julio del 2020, el Jefe de Servicio de Nutrición, remite el requerimiento para las prestaciones adicionales hasta el límite del 25% del contrato N° 007-HCLLH-2020 – Contrato del servicio de preparación y servido de raciones alimenticias para pacientes y personal de guardia en el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, indicando la continuidad a la atención de raciones alimenticias en vista del incremento de personal asistencial CAP Covid -19, así como pacientes con diagnóstico Covid -19;



Que, con Memorándum N° 236-OPE-EP-93-HCLLH-2020 del 30 de setiembre del 2020, la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico indica que a la fecha si se cuenta con certificación presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, específica de gasto 23.27.11.5 servicio de Alimentación de Consumo Humano por la suma de S/. 221,337.00 para las prestaciones adicionales hasta el límite del 25% al contrato N° 007-HCLLH-2020, adjuntando el reporte del SIAF: 0000003766;



Que, con Memorándum N° 3757-2020-UL-HCLLH/MINSA del 01 de octubre, el Jefe de la Unidad de Logística solicita la Certificación Presupuestal para el servicio de alimentación hasta el límite del 25%, según el siguiente detalle:

Procedimiento de pago: Servicio
Fuente de Financiamiento : R.O.

N° CERTIFICADO DE CREDITO PRESUPUSTARIO	N° CC.MN ACTUALIZADO	ESPECIFICA DE GASTO	META	IMPORTE
3698	04770	23.27.11.5	0092	S/. 221,337.00



HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 162-10/2020-HCLLH/SA



Resolución Directoral

///...



Que, en cuanto la normatividad de la contratación pública relacionado con la modificación contractual, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con fondos públicos deben efectuarse obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley.



Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo 1444, ahora Texto Único Ordenado de la Ley 30225 (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, actualizado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento), constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos.



Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.



Que, sobre el particular, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el dicho contrato; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública.



Que, del mismo modo, es pertinente tener presente que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante lo cual, la normativa de contratación pública ha previsto -entre otras- la figura de las **prestaciones adicionales**;

...///

///...

Que, en esa línea de análisis, se debe tener en consideración que de conformidad a lo precisado en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de **prestaciones adicionales** en caso de bienes, **servicios** y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto **del contrato original**, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje". (el énfasis es nuestro);

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento establece que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de **prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original** siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. **El costo de los adicionales se determina sobre la base** de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". (El énfasis es nuestro);

Que, conforme es de advertirse de la normatividad especial de contratación pública, disponen que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre las partes;

Que, teniéndose en consideración lo dispuesto en los numerales 34.3 del artículo 34° de la Ley concordado con el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento, una Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en un contrato de bienes y servicios - cuando tales prestaciones no hubieran sido consideradas originalmente en el contrato, y cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad que persigue dicha contratación- hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; debiendo considerar que el costo de dichos adicionales se determina en función de: i) las especificaciones técnicas del bien o los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o, en defecto de estos, ii) por acuerdo entre las partes;

Que, el contrato es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas dentro de los alcances de la Ley y del presente reglamento, considerándose según la normativa de contrataciones que el contrato original es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora;

Que, en relación con lo anteriormente indicado, el numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento dispone que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, se entenderá como contrato actualizado o vigente, según las definiciones de la normativa de contrataciones del Estado, "El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, **prestaciones adicionales**, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato". (El énfasis es nuestro);

...///





Resolución Directoral

///...

Que, en los contratos de servicios, el costo de las prestaciones adicionales -que se determina sobre la base de los términos de referencia o las especificaciones técnicas del bien y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o en defecto de estos, por acuerdo entre las partes- tiene como límite el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, es decir, el importe del contrato suscrito con ocasión del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora;

Que, en cuanto al caso concreto, mediante Memorándum N° 128-JSN-HCLLH-2020 del 15 de julio del 2020, el Jefe de Servicio de Nutrición, remite el requerimiento para las prestaciones adicionales hasta el límite del 25% del contrato N° 007-HCLLH-2020 – Contrato del servicio de preparación y servido de raciones alimenticias para pacientes y personal de guardia en el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, indicando la continuidad a la atención de raciones alimenticias en vista del incremento de personal asistencial CAP Covid -19, así como pacientes con diagnóstico Covid -19;

Que, con Informe N° 039-E-09/2020-UL-HCLLH del 16 de julio del 2020, el Jefe de la Unidad de Logística indica, indica que las prestaciones adicionales solicitadas por el Jefe del Servicio de Nutrición se sustenta en el incremento del personal asistencial CAP Covid-19, así como en el incremento de pacientes diagnosticados con Covid-19, por lo que estas se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación; siendo necesario que se atienda el adicional al Contrato N° 007-HCLLH-2020 – Contratación del Servicio de Preparación y Servido de Raciones Alimenticias para Pacientes y Personal de Guardia en el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	CANTID. DIAS	DIARIO	TOTAL
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE PREPARACION Y SERVIDO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA EN EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ	-----	-----	S/. 221,337.00

PRESTACIONES ADICIONALES	25%
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS



///...

Que, la normativa de contrataciones del Estado prevé que el límite hasta por el cual una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de servicios, es el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; asimismo, dispone que el costo de dichas prestaciones adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en defecto de estos, por el acuerdo entre las partes;

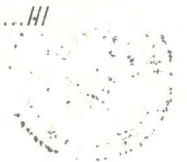
Que, el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte, es un Hospital categorizado mediante Resolución Directoral N° 160-2019-MINSA/DIRIS-LN/6 del 28 de noviembre del 2019, que aprueba la categorización del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, como un Hospital de Atención General (Nivel II-2), como tal es responsable de satisfacer las necesidades de salud, consulta externa, hospitalización, emergencia, centro obstétrico, centro quirúrgico, cuidados intensivos, patología clínica, nutrición, diagnóstico de imágenes, medicina de rehabilitación, brindando atención integral ambulatoria y hospitalaria especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud de la población, en el ámbito de su jurisdicción y referencia.

Que, por consiguiente, se tiene como función general del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, la recuperación de la salud y la rehabilitación de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia, priorizando la atención y seguridad de los pacientes y trabajadores, para no poner en riesgo la vida humana y no paralizar la atención de los usuarios del Hospital, teniéndose en consideración además que, debido a la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, evidencia la necesidad seguir contando con el servicio de preparación y servido de raciones alimenticias para pacientes y personal de guardia en el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz"; siendo que en el presente caso, la situación de emergencia ha generado el incremento del personal asistencial CAP Covid-19, así como también de pacientes diagnosticados con Covid-19, de tal manera que la Entidad no puede quedarse desabastecida de dicho servicio;

Que, sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la contratación de bienes, servicios y obras regulada por la normativa de contrataciones del Estado tiene como propósito que las Entidades puedan dar cumplimiento a las funciones que le sean asignadas; por su parte, el artículo 1° de la Ley establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)".* (El subrayado es agregado);

Que, las prestaciones adicionales deben contar con la asignación presupuestal necesaria, razón por la cual en el presente caso se ha solicitado por el área que corresponda la certificación del crédito presupuestario para el año fiscal 2020, y que con Memorandum N° 236-OPE-EP-93-HCLLH-2020 del 30 de setiembre del 2020, la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico indica que se cuenta con certificación presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, específica de gasto 23.27.11.5 servicio de Alimentación de Consumo Humano por la suma de S/. 221,337.00 para las prestaciones adicionales hasta el límite del 25% al contrato N° 007-HCLLH-2020, adjuntando el reporte del SIAF: 0000003766;

...HI





Resolución Directoral

///...

Que, asimismo, en el caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado.

Que, de acuerdo a los documentos técnicos, que se han detallado en los considerandos de la presente resolución, precisan la configuración excepcional para la contratación de prestaciones adicionales hasta el límite del 25% - Contrato N° 007-HCLLH-2020 - "Contratación del Servicio de Preparación y Servido de Raciones Alimenticias para Pacientes y Personal de Guardia en el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz", así se tiene también que con Informe N° 039-E-09/2020-UL-HCLLH del 16 de julio del 2020, la Jefe de la Unidad de Logística, concluye que por los hechos expuestos se ha determinado que según la normativa de contrataciones del Estado prevé la ejecución de prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, teniendo en consideración los informes de vistos, corresponde a la Dirección Ejecutiva aprobar la Contratación Directa por prestaciones adicionales bajo las condiciones que establecen la Ley de Contrataciones y su Reglamento, justificándose la procedencia de la ejecución de prestaciones adicionales;

Que, mediante Informe Legal N° 196-2020-AL-HCLLH/MINSA del 08 de octubre del 2020, opina que se configura la causal para la contratación de prestaciones adicionales hasta el límite del 25% - Contrato N° 007-HCLLH-2020 - "Contratación del Servicio de Preparación y Servido de Raciones Alimenticias para Pacientes y Personal de Guardia en el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz";

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Unidad de Logística, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA;

...///



///...

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar en vía de regularización con eficacia anticipada al 20 de julio de 2020 la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 007-HCLLH-2020 "Contratación del Servicio de Preparación y Servido de Raciones Alimenticias para Pacientes y Personal de Guardia en el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz"; derivado de la Contratación Directa N° 005-2020-HCLLH, por el monto máximo del 25 % adicional al contrato original, que asciende a la suma de S/. 221,337.00 (Doscientos veinte un mil trescientos treinta y siete con 0/100 soles), a través de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, contándose para tal efecto con la certificación del crédito presupuestario para el año fiscal 2020.

Artículo 2°.- Autorizar a la Unidad de Logística efectuar la contratación (adenda) de prestaciones adicionales al Contrato N° 007-HCLLH-2020, "Contratación del Servicio de Preparación y Servido de Raciones Alimenticias para Pacientes y Personal de Guardia en el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz", derivada del Concurso Público N° 005-2020-HCLLH, en estricto cumplimiento al requerimiento y las Especificaciones Técnicas remitido por el Área Usuaría, y bajo los requisitos exigidos en el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 3°.- Encargar al Responsable de la Administración y actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente Resolución en la Pagina Web del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MINISTERIO DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
J. Ruiz Torres
MC. Jorge Fernando Ruiz Torres
CMP. 34237 - RNE. 27694
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

JFRT/JMLC/DRC/PRMF/EPM

Cc.

- () Oficina Administración.
- () Oficina de Planeamiento Estratégico
- () Unidad de Logística.
- () Asesoría Legal.
- () Archivo.